

Ayudas a medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 – PLAN RESISTIR PLUS

Dudas y Preguntas Frecuentes
Convocatoria 2021
Diciembre de 2021

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico





DUDAS Y PREGUNTAS FRECUENTES

IMPORTANTE: Se recomienda consultar el documento informativo sobre las instrucciones para completar y presentar el formulario de solicitud de estas ayudas. Este documento está disponible en la web de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic (<https://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit>).

1. ¿Qué objetivo y qué gastos pueden ser cubiertos por esta subvención extraordinaria?

Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, que no estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertas por el Marco Temporal Nacional o ayudas de otras fuentes, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. La intensidad de la ayuda no superará el 70% de los costes fijos no cubiertos, excepto en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del reglamento General de Exención por Categorías), respecto de las cuales la intensidad de la ayuda no superará el 90% de los costes fijos no cubiertos.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, a que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

2. ¿Qué se considera deuda pendiente?

La deuda debe ser anterior al 30 de septiembre y estar pendiente de pago en el momento de presentar la solicitud y haberse generado en el periodo de devengo entre el 1 de marzo de 2020 y 30 de septiembre de 2021 además de tener un contrato anterior al 13 de marzo de 2021.

3. Si no tengo contrato con mis proveedores ¿Cómo justifico el origen anterior de la deuda al 13 de marzo de 2021 para gastos subvencionables entre dicha fecha y el 30 de septiembre de 2021?



Puedes justificarlo con un pedido, con un albarán de entrega o con la aceptación de la oferta o el presupuesto. Debe quedar constancia de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

4. ¿Tengo que presentar justificación de haber realizado un contrato con anterioridad al 13 de marzo de 2021 con relación a las deudas devengadas entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021?

No es necesario. Con la factura correspondiente cuya fecha será anterior al 13 de marzo de 2021 será suficiente.

5. ¿Se tiene que haber presentado una declaración censal, modelo 036, ante la Administración Tributaria?

Sí, para que la AEAT pueda facilitar los datos necesarios para la gestión de las ayudas que se soliciten se deberá haber presentado la declaración censal (modelo 036).

6. La deuda aplazada con Hacienda y la Seguridad Social es subvencionable?

Es subvencionable, si tengo concedido un aplazamiento o fraccionamiento.

7. ¿En qué momento se puede hacer efectivo el pago de la deuda subvencionable?

De acuerdo con el artículo 6.5 del Decreto 61/2021, los pagos pendientes podrán ser satisfechos desde el momento de presentación de la solicitud.

8. ¿Qué ocurre si presenté una solicitud en la primera convocatoria y segunda convocatoria, y ahora presento otra en la tercera?

Pueden producirse las siguientes situaciones:

- a) En aquellos casos en los que se haya presentado ya una solicitud para acceder a las ayudas, se podrá presentar nueva solicitud en los plazos establecidos en este artículo.
- b) En los casos en que la solicitud no haya sido resuelta, se tendrá en cuenta solamente la última solicitud presentada, que deberá recoger la totalidad de los gastos que se vayan a imputar a la subvención.
- c) En los casos en que la solicitud ya haya sido resuelta, se podrá presentar una nueva, declarando gastos subvencionables adicionales a los de la primera solicitud, sin perjuicio de la aplicación de los límites máximos correspondientes.



9. ¿Puede considerarse gasto elegible la amortización anticipada del nominal de los préstamos que tengan los solicitantes a fecha 30 de septiembre y que traigan causa de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021?

Esta deuda cumple los requisitos de elegibilidad establecidos en el Decreto 61/2021 y, por tanto, puede considerarse gasto elegible, sin perjuicio de que no puedan considerarse subvencionables los gastos derivados, en su caso, de esa amortización anticipada.

10. ¿Un préstamo personal sería gasto subvencionable objeto de esta ayuda?

Un préstamo personal vinculado a la actividad es gasto subvencionable siempre y cuando pueda acreditarse documentalmente dicha vinculación.

11. ¿Qué cantidades máximas se puede llegar a obtener?

Las solicitudes de aquellos empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de aquellas empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 podrán llegar a percibir un importe máximo de 3.000 euros.

Mientras que el resto de los empresarios, profesionales o entidades podrá obtener una ayuda que nunca será inferior a los 4.000 euros y podrá ascender hasta los 200.000 euros, en función del volumen de deuda y del volumen de la caída de negocio.

12. ¿Qué plazos hay para presentar las solicitudes de esta subvención?

- a) Se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes que será común para todos los solicitantes. Se iniciará a las 09.00 horas del día 4 de diciembre de 2021 y finalizará a las 23:59 horas del 13 de diciembre de 2021.
- b) Las solicitudes se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del procedimiento "Solicitud de subvenciones extraordinarias para el apoyo a la solvencia empresarial en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la Covid-18. Plan Resistir Plus". En la [página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico](#) estará disponible



la información sobre la convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

- c) Para realizar la presentación de la solicitud, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/va/sede_certificados).
- d) La presentación de solicitudes mediante representante requerirá la previa autorización a través del a través del Registro de representantes (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>) de la Generalitat o a través del Registro Electrónico de Apoderamientos del Estado: (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html)
- e) Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en este artículo será inadmitida.
- f) Solo podrá presentarse una solicitud por cada beneficiario solicitante. Todas aquellas que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

13. ¿Qué requisitos deben cumplirse para ser beneficiario de la subvención?

- a) Todo beneficiario de la subvención debe haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una actividad económica no financiera y continuar en su ejercicio en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Además, para los empresarios, profesionales y entidades, que no apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 debe haber caído más de un 30% con respecto a 2019 y tengan un volumen de deudas pendientes subvencionables de, al menos, 4.000 euros.
- c) No se considerarán destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que, cumpliendo lo indicado en los párrafos anteriores, en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la



Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, podrán ser beneficiarios cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que en 2018 hayan declarado un resultado neto positivo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado positiva en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.
- Que hayan sido dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

14. Si he iniciado mi actividad en 2020 antes de la declaración de la pandemia ¿puedo pedir la subvención?

No, según el art. 4.b del decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, debe haber realizado durante **2019 y 2020** al menos una actividad económica no financiera y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

Además, según el art. 13.1.a) debe mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de **2022**. Todo ello sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el decreto.

Para obtener información adicional, consulte el artículo 5 de requisitos de elegibilidad del decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell.

15. ¿Qué se entiende por modificación estructural?

Se entenderá por modificaciones estructurales las reguladas por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en particular la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social.

16. Las creaciones, en 2020 o 2021, de sociedades mercantiles procedentes de actividades realizadas con anterioridad por personas físicas, ¿podrían solicitar la subvención?



No, se consideraría empresa de nueva creación y por lo tanto no cumpliría con el requisito de actividad en 2019.

17. ¿Cómo se demuestra el cumplimiento de que el solicitante siga desarrollando una actividad económica recogida en el listado de actividades del anexo 1 del Decreto?

Los beneficiarios especificarán en la solicitud la actividad económica que desarrolla, que no podrá corresponder a ninguna de las relacionadas con entidades financieras.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria confirmará a la Generalitat si el solicitante cumple con este criterio en base a la información tributaria existente

18. ¿Deben cumplir todos los beneficiarios el criterio de caída de operaciones del 30% entre 2019 y 2020?

Para los empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 no será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio del 30% recogido en el artículo 5 del decreto.

De la misma forma, los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de que realicen otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, tampoco será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio.

19. Voy a presentar mi solicitud ¿debo adjuntar como documentación las facturas que forman mi deuda pendiente?

Para la presentación de la solicitud de subvención únicamente debe cumplimentar el formulario de solicitud. En el apartado C “Ayuda solicitada” del formulario deberá detallar el importe solicitado como ayuda desglosado en: deuda pendiente de acreedores y proveedores (IVA excluido), nominal pendiente deuda financiera con aval público, nominal pendiente deuda financiera sin aval público e importe de costes fijos no cubiertos.



20. ¿Puede solicitar esta subvención entidades cuyo domicilio fiscal esté fuera de la Comunitat Valenciana?

Como normal general, tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empresarios, profesionales y entidades no financieras que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, también podrán presentarse:

- a) Empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autónomo o en más de una Ciudad Autónoma, si operan en la Comunitat Valenciana.
- b) Grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada si operan en la Comunitat Valenciana.
- c) Las entidades no residentes no financieras que operen en la Comunitat Valenciana a través de establecimiento permanente.

21. ¿Puede una empresa que forma parte de un grupo consolidado presentar la solicitud de forma individual?

La solicitud de los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada será presentada por la sociedad representante (dominante) del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020. En la solicitud será necesario indicar los NIF individuales de las empresas que conforman el grupo en 2020, y si alguna de ella tributó en exclusiva ante una Hacienda Foral.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de grupos se acudirá a las reglas de cálculo del volumen de operaciones solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.



22. ¿Cómo debe presentar la solicitud una entidad que aplica el régimen de atribución de rentas en el IRPF?

Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán considerando el domicilio fiscal de la entidad.

En el caso de que dicha entidad se haya acogido al régimen de estimación objetiva en el IRPF, la misma solicitará la ayuda siguiendo el mismo procedimiento que el resto de los solicitantes que siguen este régimen.

23. ¿Qué sucede si una empresa no tiene la obligación de presentar la autoliquidación del IVA? ¿Cómo se calcula la caída del volumen de sus operaciones?

Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica del IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 31/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de la caída del 30% del volumen de negocio en 2020 con respecto a 2019, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

- a) Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondiente a 2020.
- b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

24. ¿Cómo se calcula la caída de operaciones en aquellos solicitantes que desarrollan una actividad de comercio minorista y aplican un recargo de equivalencia en el IVA?

Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine



mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

25. ¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios de estas subvenciones?

Las subvenciones recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, que no estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertas por el Marco Temporal Nacional o ayudas de otras fuentes, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. La intensidad de la ayuda no superará el 70% de los costes fijos no cubiertos, excepto en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del reglamento General de Exención por Categorías), respecto de las cuales la intensidad de la ayuda no superará el 90% de los costes fijos no cubiertos.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, a que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

Se considerará subvencionable la amortización anticipada del nominal de la deuda de los solicitantes, contraída con anterioridad al 13 de marzo de 2021, sin que sean subvencionables los gastos que puedan derivarse de dicha cancelación.

El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas y los pagos pendientes podrán ser satisfechos desde el momento de presentación de la solicitud y deberán acreditarse documentalmente.

Solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o impuesto indirecto equivalente.



Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar, en un plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas que las ayudas han sido destinadas a los gastos elegibles descritos previamente.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobarán incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de estas ayudas.
- d) Cualquier otro requisito adicional que pueda establecerse por Acuerdo del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2021.

Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

26. ¿Cuándo y cómo debe justificarse la ayuda?

La justificación de las ayudas se realizará, para aquellas ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de persona auditora. El artículo 15 del decreto describe el contenido que debe tener dicho informe.

La justificación de las ayudas concedidas por un importe inferior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá una memoria de actuación justificativa, una relación clasificada de los gastos realizados y el detalle de otros ingresos o subvenciones destinados a la misma finalidad.

Para aquellas subvenciones ya concedidas se amplía el plazo de justificación que finalizará a los tres meses a partir del día siguiente a la publicación de este decreto, sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos beneficiarios que reciban una nueva concesión de ayuda en cuyo caso, el plazo finalizará a los tres meses desde el pago de la última ayuda concedida.

27. ¿Qué documentación necesitaré para la justificación? ¿Es suficiente las facturas de mis proveedores y acreedores? Si mi préstamo es subvencionable, ¿Qué justificante debo presentar?



La justificación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas.

Para ayudas concedidas por importe igual o superior a 60.000,00€, mediante presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance de que la ayuda ha sido destinada al pago de las facturas y deudas pendientes que figuraban en la solicitud de subvención.

El informe de auditoría deberá reflejar las comprobaciones realizadas, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Relación de documentación requerida y revisada.
- b) Análisis detallado de los justificantes de gasto y pago, con indicación del tipo de incidencia detectado, así como de los contratos de los que traen causa.
- c) Relación detallada de otros ingresos destinados al pago de los gastos subvencionables, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los gastos subvencionables, así como del importe total de las ayudas recibidas.

Para ayudas concedidas por importe inferior a 60.000,00€ mediante presentación de la cuenta justificativa simplificada.

28. ¿Existe algún medio donde pueda aclarar dudas en relación con estas ayudas?

Los empresarios, profesionales o empresas interesados en estas ayudas podrán ver atendidas sus dudas a través de:

- Teléfono de atención directa: 960 99 25 32
- Correo electrónico: planresistirplus@gva.es